



Toluca de Lerdo, México, a de ____ de _____ de 2026.

**DIP. MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DE LA H. LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe Diputada Brenda Colette Miranda Vargas, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de conformidad con lo establecido en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción X al artículo 12 recorriéndose la subsecuente a la Ley de Cultura y Deporte del Estado de México, a fin de crear un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México; en mérito de la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1

El derecho a la cultura física y a la práctica del deporte constituye un pilar fundamental para el desarrollo integral de las personas y una herramienta estratégica para la construcción de una sociedad más justa, saludable e incluyente. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, reconoce expresamente este derecho y establece la obligación del Estado de promoverlo, fomentarlo y estimularlo conforme a las leyes en la materia, con especial énfasis en niñas, niños y adolescentes.

Este mandato constitucional se articula de manera directa con el principio del interés superior de la niñez, el cual debe orientar todas las decisiones y políticas públicas que impacten en la infancia y la adolescencia. Desde esta perspectiva, garantizar el acceso efectivo al deporte desde edades tempranas no sólo fortalece la salud física y emocional, sino que también contribuye a la formación de valores, a la prevención de la violencia y al fortalecimiento de la cohesión comunitaria.





La Ley General de Cultura Física y Deporte, en sus artículos 2 y 3, reconoce al deporte como una actividad de interés social y establece la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para asegurar su acceso universal, bajo un enfoque incluyente y de igualdad sustantiva. Este marco normativo se ve fortalecido por la visión humanista y social del Gobierno de México, encabezado por la **Claudia Sheinbaum Pardo**, que concibe al deporte como un componente esencial del bienestar, la salud pública y la prevención social, particularmente en beneficio de la niñez y las juventudes.

En el ámbito estatal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 5, reconoce el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte, e impone al Estado la obligación de garantizar su ejercicio efectivo. Esta visión se encuentra plenamente alineada con el proyecto de transformación que impulsa la **Delfina Gómez Álvarez**, quien ha colocado en el centro de la acción pública el bienestar social, la justicia territorial y el fortalecimiento de políticas preventivas dirigidas a niñas, niños y adolescentes.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en sus artículos 1, 3 y 12, establece como finalidad prioritaria la generación de una cultura del deporte con enfoque social, comunitario e incluyente, así como la coordinación entre el Estado y los municipios para su implementación. No obstante, las realidades territoriales del Estado de México evidencian que persisten desigualdades estructurales que limitan el acceso efectivo al deporte en pueblos, comunidades, barrios y colonias populares, particularmente en aquellos municipios con menores capacidades financieras y operativas.

Del análisis del marco jurídico municipal vigente en la entidad se desprende que los ayuntamientos cuentan con atribuciones para promover la cultura física, el deporte y la recreación mediante bandos, reglamentos y programas municipales, lo que refleja un compromiso institucional relevante con el bienestar comunitario. Sin embargo, también se observa una diversidad de enfoques y capacidades entre municipios que genera resultados diferenciados en el acceso a la práctica deportiva, por lo que la presente iniciativa adquiere especial importancia al fortalecer la coordinación entre el Estado y los municipios mediante





un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas que acompañe, potencie y complemente los esfuerzos locales, eleve el piso mínimo de garantía del derecho al deporte, priorice a niñas, niños y adolescentes, y contribuya a la construcción de una política pública incluyente, equitativa y territorialmente equilibrada, con pleno respeto a la autonomía municipal y al marco normativo vigente.

Por ello, la implementación y fortalecimiento del deporte inicial en los municipios a través de los institutos municipales de cultura física y deporte, genera beneficios directos y sostenibles para el desarrollo social y comunitario, al permitir que la práctica deportiva se consolide desde edades tempranas como un hábito cotidiano, accesible e incluyente. Asimismo, el establecimiento de mecanismos de estímulos para aquellos municipios que, mediante acciones afirmativas innovadoras y con enfoque de derechos, se conviertan en ejemplos de buenas prácticas, incentiva la mejora continua, la corresponsabilidad institucional y la adopción de políticas locales más eficaces, al tiempo que fortalece la cultura deportiva, promueve la igualdad de oportunidades y contribuye a la prevención de problemáticas sociales.

En este contexto, las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva se consolidan como espacios comunitarios de alto valor social, al acercar la práctica deportiva a la vida cotidiana de las familias, fomentar la participación social y generar entornos seguros y saludables para la niñez y la adolescencia. Su fortalecimiento contribuye de manera directa a la prevención del sedentarismo, del sobrepeso y la obesidad infantil, así como a la construcción de comunidades más cohesionadas y solidarias.

La presente iniciativa se inscribe plenamente en la visión de desarrollo con bienestar y humanismo que impulsa el Gobierno Federal y que encuentra eco en las políticas públicas del Gobierno del Estado de México. Al facultar expresamente al Consejo Estatal para crear e implementar un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva, se fortalece el marco normativo existente y se dota al Estado de herramientas claras para acompañar y potenciar los esfuerzos municipales, con pleno respeto a su autonomía.





Este programa permitirá canalizar recursos, apoyos en especie, capacitación y acciones de fortalecimiento comunitario hacia los territorios que más lo requieren, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social y garantizando condiciones de acceso equitativo e incluyente a la práctica deportiva. Se trata de una acción afirmativa que materializa el principio de igualdad sustantiva y hace efectivo el derecho al deporte en el territorio.

Invertir en la iniciación deportiva comunitaria es invertir en salud, en prevención, en educación y en bienestar social. Es una apuesta compartida por el presente y el futuro del Estado de México, que acompaña y fortalece los esfuerzos del Gobierno de México y del Gobierno estatal para construir una sociedad más justa, más sana y con mayores oportunidades para todas y todos.

En ese sentido, corresponde a este Congreso, en ejercicio de su potestad legislativa y como órgano garante del interés público, establecer los mecanismos normativos idóneos que permitan proteger, garantizar y hacer efectivo el derecho de acceso inicial al deporte, así como impulsar políticas públicas con sustento legal que contribuyan de manera directa al bienestar integral, la salud y el desarrollo social de las y los mexiquenses.

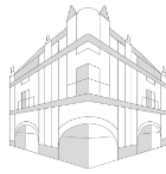
4

Por lo anteriormente expuesto, y en un ánimo de colaboración institucional y compromiso con la transformación social, la suscrita Diputada somete a la consideración de esta Honorable Legislatura el presente Proyecto de Decreto, para que, de estimarse procedente, se admita a trámite para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación; convencida de que su aprobación contribuirá de manera significativa a fortalecer la cultura del deporte inicial en colonias, barrios y comunidades populares, en beneficio de la niñez mexiquense.

ATENTAMENTE

Dip. Brenda Colette Miranda Vargas
Presentante





LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL

TEXTO PROPUESTO

Artículo 12.- El Consejo Estatal, tendrá las funciones siguientes:

I. Participar en la elaboración y evaluación del Programa Estatal y coadyuvar en su aplicación, procurando su amplia difusión en la Entidad.

II. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la formulación y ejecución de los programas específicos de la materia.

III. Convocar, coordinar y armonizar la participación de las Asociaciones, ligas, ólubes, deportistas y en general a todos los interesados así como a los municipios, con pleno respeto a su autonomía municipal, para la definición de acciones en la materia.

IV. Apoyar la creación, desarrollo y consolidación de los Sistemas y Consejos Municipales.

V. Promover el estudio, investigación y capacitación en la materia, identificando sus problemas y tendencias, proponiendo instrumentos y procedimientos que permitan su solución.

VI. Resolver las controversias que se susciten entre las Asociaciones Deportivas y sus afiliados, así como las que se deriven de la promoción, organización y desarrollo de las actividades deportivas entre los deportistas o demás participantes en éstas.

VII. Promover la generación, desarrollo y consolidación de la cultura del deporte.

VIII. Proponer programas permanentes en la materia.

IX. Coadyuvar en la promoción de campañas para prevenir y combatir el uso de estimulantes, sustancias o métodos prohibidos y restringidos.

X. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno y que sean necesarias para cumplir con su objeto.

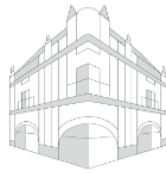
Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. Crear, implementar y coordinar un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, con el objeto de garantizar el acceso efectivo, incluyente y equitativo a la cultura física y al deporte, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social.

XI. Las demás que se establezcan en su Reglamento Interno y que sean necesarias para cumplir con su objeto.





**DECRETO NÚMERO ____
LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL
ESTADO LIBRE DE MÉXICO DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona la fracción X al artículo 12 recorriéndose la subsecuente a la Ley de Cultura y Deporte del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

I. a IX. ...

X. Crear, implementar y coordinar un Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para el fortalecimiento de las agrupaciones, escuelas o programas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, con el objeto de garantizar el acceso efectivo, incluyente y equitativo a la cultura física y al deporte, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social.

XI. ...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".





ARTICULO TERCERO: El Programa Estatal de estímulos y acciones afirmativas para las agrupaciones, escuelas y programas populares de iniciación deportiva deberá contemplar estímulos económicos, apoyos en especie, acciones de capacitación y fortalecimiento comunitario, así como medidas de inclusión y de igualdad sustantiva, orientados al impulso de la práctica deportiva en pueblos, comunidades indígenas, barrios y colonias de los municipios del Estado de México, priorizando a niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad social, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la autoridad competente, en coordinación con los municipios y con pleno respeto a su autonomía.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del dos mil veintiséis.

